

Cipolletti, 18 de junio de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: L.A.C.O.I. (HIJO) C/ L.A.D.O. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA Expte. N° CI-01181-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta el joven O.I.L.A.C. (17 años- fecha nacimiento 22/06/2008) con patrocinio letrado, interponiendo demanda de modificación de cuota de alimentos a su favor y contra su progenitor Sr. D.O.L.A., conforme vínculo acreditado con la documental adjuntada.

Encontrándose debidamente notificado, se presenta el demandado, contestando el traslado conferido, efectuando propuesta por cuota de alimentos.-

Sustanciada la misma, es rechazada por la parte actora, fijándose audiencia preliminar para la comparencia de las partes a través de la plataforma ZOOM.-

Que en fecha 10 de Junio de 2026 obra ACTA de audiencia en la cual las partes arriban al siguiente acuerdo:

"El Sr. D.O.L.A. abonará una prestación alimentaria consistente en el 20% de sus haberes, deducidos descuentos de ley, y excluyendo el SAC; y el 50% de los gastos oftalmológicos no cubiertos por la obra social. La misma se efectivizará en cuenta judicial a abrirse en las presentes, mediante depósito mensual del alimentante. Se deja constancia que el Sr. Lemos Ayala percibe sus ingresos de manera quincenal, pautándose como fecha de pago del 1 al 10 de cada mes".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado por las partes.-

Que las presentes actuaciones pasan a despacho para dictar sentencia.

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos el que transcrito en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Dejase constancia de la presente en los autos CI-18890-F-0000 <i.s.1.E.P. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO.-

3.- Requierase al Banco Patagonia SA que en el plazo de 48 hs proceda a REASIGNAR la cuenta bancaria N°122209185 a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal de Familia. Notifíquese (cfme. Ac.31/2021 STJ).

Asimismo, de conformidad con la Disposición N° 01/2023 del A.I.G.J., ofíciese al Banco Patagonia.-

Hágase saber que una vez librado el oficio por OTIF, deberá adjuntar el mismo a la notificación supra ordenado.-

4.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que en lo sucesivo O.I.L.A.C. D.N.I 48.866.985 se encuentra AUTORIZADO a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. NOTIFIQUESE.-

Asimismo, de conformidad con la Disposición N° 01/2023 del A.I.G.J., ofíciese al Banco Patagonia.-

Hágase saber que una vez librado el oficio por OTIF, deberá adjuntar el mismo a la notificación supra ordenada

5.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (arts. 19 y 121 CPF).-

6.- REGULASE los honorarios de las Dras. Débora Palazzi y Maria Paz Lopez Paperno, en forma conjunta, en su carácter de letradas patrocinantes del actor, en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 425.330) (5 JUS) y los honorarios del Dr. Rodrigo Bras en su carácter de letrado patrocinante del demandado en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 425.330) (5 JUS), ello de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos CI-00729-F-2026 - C.A.M. C/ G.M.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN sentencia 44 - 18/05/2026 - DEFINITIVA-, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la ley 869.

7.- REGISTRESE.-

8.-EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez